



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00048 00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: ANDELFO LOZADA SANTAFE, JOSE EMILIANO LOZADA SANTAFE, MARTHA CECILIA LOZADA SANTAFE y ROSMIRA LOZADA SANTAFE
APODERADO Dr. PEDRO LEON MENDOZA MORA
DEMANDADA: CARMEN ROSA LOZADA SANTAFE

ASUNTO:

Se adentra el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda divisoria atrás referenciada.

CONSIDERACIONES

De conformidad a los Artículos 82 del C.G.P., en armonía con el 406 y subsiguientes ibídem, por ende, reunir los requisitos legales, habrá de admitirse el escrito genitor y darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III, Procesos Divisorios, de menor cuantía y por ende de primera instancia.

Ahora bien, con relación a la petición expresa del mandatario judicial de la parte actora, esto es; *“Solicito que en el auto admisorio de la demanda se ordene emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre la cuota parte del bien objeto de este proceso de quienes desconozco su domicilio o vecindad y se les deberá nombrar Curador para que los represente”*; la cual es improcedente, ello teniéndose en cuenta lo estatuido en el Art. 406 del C.G.P., *“(…) La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. (…)”*; de donde se advierte que la demanda Divisoria, como querer expreso del legislador debe dirigirse contra los demás propietarios del inmueble objeto del presente asunto, sin que exista lugar para las personas desconocidas o indeterminadas, como lo pretende el togado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda DIVISORIA incoado a través de mandatario judicial por ANDELFO LOZADA SANTAFE, JOSE EMILIANO LOZADA SANTAFE, MARTHA CECILIA LOZADA SANTAFE y ROSMIRA LOZADA SANTAFE, contra CARMEN ROSA LOZADA SANTAFE, conforme a lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, esto es, el No. 27217707; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona (N. de S.), con copia al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga propia de su resorte dentro de los treinta (30) días

siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Una vez materializada dicha cautela, notificar personalmente a la señora CARMEN ROSA LOZADA SANTAFE este proveído, acompañado de la demanda y sus anexos; al sitio físico o canal digital informados como dirección para notificación personal aludidos en el acápite de notificaciones del escrito genitor; advirtiéndose que deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su envío y recibido; debiéndosele dejar claro a CARMEN ROSA que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: No se accede a la solicitud de emplazamiento, ello según lo esbozado en la considerativa.

QUINTO: Se reconoce y se tiene al Dr. PEDRO LEON MENDOZA MORA como apoderado judicial de los señores ANDELFO LOZADA SANTAFE, JOSE EMILIANO LOZADA SANTAFE, MARTHA CECILIA LOZADA SANTAFE y ROSMIRA LOZADA SANTAFE, de conformidad al poder conferido.

SEXTO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III, Procesos Divisorios, de Mínima Cuantía y por ende de Única Instancia.

SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM